



AUTO No. 2176

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-99-089 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles sin autorización de la autoridad ambiental.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante queja telefónica efectuada por la señora Amanda Arias de Rojas el día 12 de noviembre de 1998, informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, sobre la tala de unos árboles plantados en la UNIDAD RESIDENCIAL MA Y MB TIMIZA.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental – Unidad de Seguimiento y Monitoreo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, efectuó visita técnica el día 16 de noviembre de 1998, a la Calle 40 C Sur No. 69-26 UNIDAD RESIDENCIAL MA Y MB TIMIZA de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de atender la queja radicada con el No. 22606 del 12 de noviembre de 1998 y emitió el Informe Técnico No.0234 del 22 de enero de 1999, e indicó lo siguiente:





AUTO No. 2176

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

"ANÁLISIS DEL ENTORNO.

El sitio objeto de evaluación corresponde a las zonas verdes internas de la UNIDAD RESIDENCIAL MA Y MB DE TIMIZA. En el sitio se encontraron los tocones de tres (3) árboles de Acacia, que de acuerdo con la información fueron talados por la Administración de la Unidad Residencial.

CONCEPTO TÉCNICO.

Se realizó la tala de 3 árboles de Acacia en la UNIDAD RESIDENCIAL MA Y MB DE TIMIZA y como medida de compensación por la tala, se deben entregar 15 árboles en el Vivero La Florida del Jardín Botánico de Bogotá ubicado en Engativa y plantar 15 más en la UNIDAD RESIDENCIAL MA Y MB DE TIMIZA, donde se realizó la tala. Los árboles a utilizar en la compensación deben tener una altura mínima de 1.5 m. y cumplir con las especificaciones que determine el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Estas labores deben ser realizadas por la Administración de la Unida Residencial".

Que mediante Auto No. 122 del 10 de junio de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, dispuso: *"Formular el siguiente cargo al CONJUTO RESIDENCIAL TIMIZA MA Y MB, en cabeza del Administrador, por la tala sin previo permiso de la autoridad ambiental de tres (3) árboles de la especie acacia, ubicados en las zonas verdes de la Unidad residencial, infringiendo con la conducta anterior, el artículo 57 del decreto No. 1791 de 1996".*

Que el anterior Auto No.122 del 10 de junio de 1999, fue notificado personalmente el 01 de septiembre de 1999 al señor HERNANDO MEZA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 886.819 de Cartagena.

Que mediante escrito radicado No. 021408 del 03 de septiembre de 1999, el señor HERNANDO MEZA MARTÍNEZ en su condición de administrador de la UNIDAD RESIDENCIAL MA Y MB TIMIZA, presentó descargos al Auto No. 122 del 10 de junio de 1999 : *"en el mes de noviembre de 1998, fecha en la que se talaron tres (3) árboles, el suscrito se encontraba en licencia de 90 días. En su reemplazo estaba la señora Martha Lucía Tovar.*

Los árboles materia de discordia fueron talados unos y otros cortados de raíz, pero en su reemplazo fueron sembrados árboles de acacia morado. la decisión fue



40



AUTO^{NO} No. 2176

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

tomada por el Consejo de Administración, desconociendo las normas que rigen para tales efectos. No obstante me permito aclararles que tal decisión obedeció porque unos árboles tenían contacto con las redes eléctricas, factor que podría generar riesgos incalculables, otros las raíces estaban tomando fuerzas y los copropietarios de apartamentos próximos a estos árboles temían por el daño que pudiera causarles como el levantamiento de los cimientos y otros.

Con la presente aclaración damos respuesta al cargo formulado en el Auto de la referencia”.

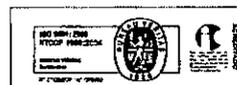
Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, resolvió mediante Resolución No. 1401 del 04 de noviembre de 1999, *“Declarar responsable a la UNIDAD RESIDENCIAL MA Y MB TIMIZA, en cabeza de su representante legal o de quien haga sus veces, por talar tres (3) árboles de la especie acacia, que se encontraba en las zonas verdes de la unidad residencial, sin contar con permiso previo de la autoridad ambiental competente”. “Sancionar a la UNIDAD RESIDENCIAL MA Y MB TIMIZA, en cabeza de su representante legal o de quien haga sus veces, con multa equivalente aun (1) salario mínimo mensual legal vigente, es decir, la suma de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos (\$236.460,00) m/cte”.*

Que el anterior Acto Administrativo Resolución No. 1401 del 04 de noviembre de 1999, fue notificada personalmente el día 10 de noviembre de 1999, al señor HERMANDO MEZA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 886.819 de Cartagena, con constancia de ejecutoria 18 de noviembre de 1999.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:





AUTO No. 2176

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que igualmente, el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,*

40



AUTO No. 2176

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-08-99-089, realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy la Secretaria Distrital Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-99-089.





AUTO N^o. 2176

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

19 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-99-089

